



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 080013110006-2019-00387-00.

Demandante: LUZ ENITH BAENA HERNANDEZ. C.C. 32.860.412

Demandado: AGUSTÍN SEGUNDO LARA ALGARÍN. C.C. 12.622.967

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. Esta para su estudio.

Barranquilla, 02 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el presente proceso, se tiene que la parte demandante LUZ ENITH BAENA HERNANDEZ solicita al despacho a través de su representante judicial, se decrete la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor AGUSTÍN SEGUNDO LARA ALGARÍN, en entidad financiera, en virtud que no ha sido posible obtener recaudo proveniente de entidad empleadora alguna, donde se encuentre laborando el demandado.

Así las cosas y por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 130 del C.I.A hay lugar a decretar las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor AGUSTÍN SEGUNDO LARA ALGARÍN, en entidad financiera, atendiendo que estas no correspondan a dineros depositados por pago de nóminas, toda vez que la demandante deberá informar la empresa o entidad a la cual se encuentra vinculado el demandado para efectos de tomar la medida cautelar sin que llegare afectar el 50% del valor del salario que devengue.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

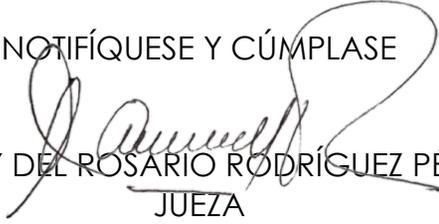
R E S U E L V E:

1. DECRETESE el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor AGUSTÍN SEGUNDO LARA ALGARÍN, en entidad financiera, siempre y cuando no sea cuenta de nómina del titular, para lo cual la entidad bancaria deberá informar al despacho de esta circunstancia. Los dineros que sean descontados serán puestos a órdenes de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia sede Barranquilla cuenta No.

080012033006 casilla 1. Límitese el embargo a la suma de \$3.076.320.00. Líbrese los correspondientes oficios.

2. Aceptar la sustitución de poder otorgado por el estudiante CARLOS DAVID COGOLLO; en consecuencia, TÉNGASE al estudiante SEBASTIÁN DAVID RIVEROS GÓMEZ en su condición de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Norte, como apoderada de la demandante señora LUZ ENITH BAENA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

Neyd.